



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 3337	
14 MAY 2025	
HORA 16:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 14 de mayo de 2025
CITE: CD-ACV-N°010/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
14 MAY 2025	
HORA 10:34	FIRMA
Nº REGISTRO 4100	Nº FOJAS 32

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-525/24

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

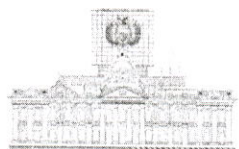
Hermano Presidente:

Por el presente conforme al Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien de remitir el siguiente Proyecto de Ley para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

P.L. "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "SITIO ARQUEOLÓGICO MACHACAMARCA" DEL MUNICIPIO DE TACOBAMBA, PROVINCIA CORNELIO SAAVEDRA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ".

Con este motivo saludo a usted muy atentamente.


Dip. Abelardo Colque Vicente
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, CULTURAL, MATERIAL INMUEBLE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "SITIO ARQUEOLÓGICO MACHACAMARCA" DEL MUNICIPIO DE TACOBAMBA, PROVINCIA CORNELIO SAAVEDRA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

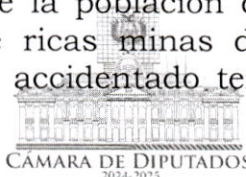
Un sitio arqueológico es un lugar físico que contiene vestigios de actividades humanas pasadas, como restos materiales, estructuras, o artefactos, que pueden ser estudiados para comprender la historia y la cultura de poblaciones antiguas. Estos sitios se consideran patrimonio porque representan una parte importante de nuestra historia y cultura, y son fundamentales para comprender quiénes somos y de dónde venimos.

El sitio arqueológico de Machacamarca ubicado en el municipio de Tacobamba, es una ciudadela construida en piedra, que data del periodo colonial, y es que sus antiguos habitantes, lograron edificar una ciudad que en la actualidad es parecida a las ruinas del incario, con una variedad de puentes calles, callejones, viviendas abandonadas que juega con las características constructivas del templo, haciendo que este poblado sea un verdadero patrimonio cultural urbanístico, principalmente de que la misma ha sido edificada con piedras, motivo por el cual merece darle mayor atención con la finalidad de involucrar a este poblado como atractivo turístico potencial. Sin embargo ante la falta de medidas de conservación, todo ese sitio arqueológico se encuentra en el abandono, lo que ocasiona la pérdida del patrimonio arquitectónico, puesto que el río que atraviesa la ciudad, deteriora las calles y viviendas, cuyas pérdidas son irreparables, por lo que es importante la intervención del Estado a fin de preservar y salvaguardar este este sitio histórico arquitectónico.

El municipio de Tacobamba, capital de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Cornelio Saavedra del departamento de Potosí, es un poblado que conglomeraba seis cantones, en cuyas poblaciones se puede apreciar la diversidad cultural e interesantes atractivos turísticos que demuestran la vocación de aquel municipio.

La comunidad de Machacamarca del municipio de Tacobamba, es un poblado pintoresco, en cuya población se encuentra el templo del mismo nombre, una variedad de puentes, callejones, viviendas abandonadas todas hechas de piedra, el Banco de San Jorge, boca minas en los cerros vecinos, entre otros elementos patrimoniales; llama la atención las características de las construcciones de las viviendas de sus residentes, que juegan con las características constructivas del templo, haciendo que este poblado sea un verdadero patrimonio cultural urbanístico, principalmente debido a que la misma ha sido edificado con piedras, motivo por el cual merece darle mayor atención con la finalidad de involucrar a este poblado como potencial atractivo turístico.

En el periodo de la colonia, una de las poblaciones de mayor importancia en el antiguo partido de Porco, fue la población de Machacamarca, en aquel sitio se evidenciaba la existencia de ricas minas de plata que fueron explotados por españoles; asimismo, en ese accidentado territorio se construyó una ciudad de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

piedra, que en la actualidad se encuentra en ruinas; al estar en las laderas del río, algunas calles y puentes ya fueron arrasados por el caudal del agua, sin embargo, gran parte de la estructura de esta antigua población aún puede apreciarse.

El poblado se encuentra en lo que parece ser un cañadón entre el cerro San Cristóbal o Aullagas y el cerro Pobres, en cuyos elevados cerros se encuentran varias minas de plata que están abandonados. Llegar a este sitio es bastante accidentado, en consecuencia, a inicios del Siglo XX, la población fue trasladado a la parte alta, cerca de la población de Canutillos, todo ello con la intención de facilitar el acceso de los pobladores; este es el primer antecedente que se tiene de la actividad turística en el municipio de Tacobamba, ya que aquella insólita construcción es el atractivo turístico más importante de la tercera sección municipal de la provincia Cornelio Saavedra, con una extensión de 2.777.687 m² (277,7687 Ha), cuyo perímetro es de 7.477 m, que están comprendidos dentro de las siguientes coordenadas: 19° 22' 9,45" de latitud sud y 65° 31' 21,21" de longitud oeste.

Tomando en cuenta tales antecedentes el Gobierno Autónomo Municipal de Tacobamba, el 13 de agosto de 2020, ha emitido la Ley Autónoma Municipal N° 038/2020, Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material al Sitio Arqueológico de Machacamarca del Municipio de Tacobamba; de acuerdo al Art. 32 de la Ley Departamental N° 112/2019, Ley del Patrimonio Cultural del Departamento de Potosí.

Así mismo el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí conforme al artículo 300 parágrafo 1, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por su valor y tradición histórica declara Patrimonio Cultural Material al Sitio Arqueológico de Machacamarca, mediante Ley departamental, N° 144 de 09 de diciembre de 2020 años.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El patrimonio cultural arqueológico en Bolivia constituye un factor estratégico por ser parte fundamental de la identidad y memoria de los pueblos, además de que puede promover la generación de ingresos económicos para las comunidades donde se encuentra, sin embargo poca importancia se da a su protección y gestión. Esto se ve reflejado en las políticas y normativa vigentes relacionadas al patrimonio arqueológico.

El presente proyecto tiene como objeto Declarar Patrimonio Cultural Material del Estado Plurinacional de Bolivia al Sitio Arqueológico de Machacamarca ubicado en el Municipio de Tacobamba, Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

3. MARCO NORMATIVO:

I. MARCO NORMATIVO

Para el análisis del presente Proyecto de Ley, se tienen los siguientes mandatos, que sustentan el presente Informe:

✓ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO (Ley de 7 de febrero de 2009)

De los antecedentes expresados, radicado el presente PL CS 204/2019-2020, en el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de conformidad a normativa citada, se emite el informe requerido.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la

Constitución y la ley: Núm. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano, la diversidad plurinacional.

Artículo 98. Par. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. Par. 1. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción: Par. II. Que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. Par. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 101 Par. I. Las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible, gozarán de especial protección del estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible...

Artículo 108. Núm. 14. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 158. Par. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley. Núm. 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 162. Par. 1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: Núm. 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras.

Artículo 298. Par. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado Núm. 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300. Par. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción Núm. 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

✓ **LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LEY N° 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.

Artículo 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 6. (CLASIFICACIÓN). El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material:

Artículo 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL) Par. 1. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad: Par. II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: Núm.1. Se transmite de generación en generación; Núm.2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; Núm.3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Par. III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos: Núm.1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial: Núm.2. Artes escénicas y del espectáculo; Num.7. Música y danza:

Artículo 24. (GESTIÓN DESCENTRALIZADA) Parágrafo. 1. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente. Parágrafo II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO), Parágrafo 1. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural Par. 11, Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural Par. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

✓ **LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ.**

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). Parágrafo 1. De acuerdo a la competencia exclusiva del Núm. 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, los niveles centrales del Estado tendrán las siguientes competencias exclusivas, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: **Núm. 1.** ¡Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural!; **Núm.2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional: **Núm.4.** Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental, **Núm.5.** Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural; **Núm. 6.** Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado. **Parágrafo II.** Los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas **Núm.1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **Núm.2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico; monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural **Núm.3.** Apoyar y promover al consejo departamental de culturas de su respectivo departamento. **Núm. 4.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales Par. III. Los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **Núm.1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones (originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales: **Num.2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **Num.3.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

✓ **DECRETO SUPREMO N° 29894 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009 Y; DECRETO SUPREMO N 4257 DE 4 DE JUNIO DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N 4393 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Artículo 115. Establece las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras se encuentran: a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales, promoviendo su custodia y conservación; c) Implementar la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas en la toma de decisiones de las políticas culturales.

3.1. REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116 (Iniciativa) La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117 (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

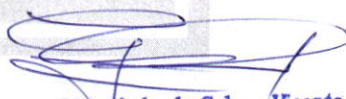
y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia

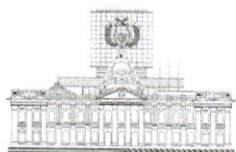
4. JUSTIFICACIÓN

Un sitio arqueológico es un lugar donde existen restos físicos de actividades humanas pasadas, estudiados por la arqueología. Se considera patrimonio porque representa una parte invaluable de la historia y la cultura de una sociedad, proporcionando información sobre sus orígenes, costumbres, y creencias.

El Sitio Arqueológico de Machacamarca, es un sitio arqueológico con evidencia de actividades humanas pasadas, prehistórica, histórica y reciente, esta evidencia incluye estructuras, objetos, restos orgánicos e inorgánicos, se consideran patrimonio porque, permite un **Conocimiento histórico y cultural**, permiten reconstruir el pasado y comprender las diferentes culturas y sociedades que existieron, refleja una **identidad cultural** al demostrar sus raíces y su historia, es una **Información invaluable porque** los artefactos y estructuras encontradas proporcionan datos sobre la vida cotidiana, los rituales, las creencias y la organización social de la poblaciones antigua MACHACAMARCA, estos sitios arqueológicos se convierten en destinos turísticos y centros de estudio, atrayendo a investigadores, estudiantes y público general, por eso deben ser **Preservados y protegidos porque son** considerados bienes de interés público y se protegen para garantizar su conservación y estudio a largo plazo.

ANEXOS ADJUNTOS.


Dip. Abelardo Colque Vicente,
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ... /2024 -2025

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA A SAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-525/24

Artículo Único.

- I. Declárese Patrimonio Histórico, Arqueológico, Cultural, Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia al "Sitio Arqueológico Machacamarca", y al conjunto arqueológico de las ruinas: Ciudadela Machacamarca, Templo, Cancha Cancha, Banco Minero San Jorge, Socavones de Ventanillas, Cementerio, Mirador Faccha, Cerro San Cristóbal, Cerro Pobres y lugares sagrados, ubicadas en la Comunidad Machacamarca, del Municipio de Tacobamba, Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.
- II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Tacobamba, gestionaran el financiamiento, para la restauración, conservación, salvaguardia, preservación, investigación, promoción y difusión del "Sitio Arqueológico Machacamarca".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.


Dip. Abelardo Colquevicente
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL DE BOLIVIA

